



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Mayo veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------|--|
| RADICACIÓN: | 2012-00475-00 |
| PROCESO: | INCIDENTE DE DESACATO |
| ACCIONANTE: | LUZ MERY VALDERRAMA REYES en representación de la niña CAROLINA SANTOFIMIO VALDERRAMA. |
| ACCIONADA: | ASMETSALUD EPS |

De los comunicados remitidos el 21 y 22 de mayo de 2021 por la Jurídica Departamental del Huila de ASMETSALUD EPS SAS, Dra. MARIA ISABEL BELTRAN ROMERO, en donde se informa que se han venido realizando entregas periódicas a la accionante del medicamento POLIETILENGLICOL, del suplemento vitamínico ENSOY y de pañales desechables acorde a la trazabilidad de las actas de entrega anexas, de estos servicios, a su vez se aclara que a la fecha todo le ha sido garantizado y entregado a la accionante. Sin embargo, se indica que únicamente quedan pendientes por adjuntar 2 actas de entrega del suplemento vitamínico ENSOY y 2 actas de entrega del medicamento POLIETILENGLICOL las cuales quedaron de ser enviadas por parte de la Farmacia DISCOLMÉDICA.

Así las cosas, observa el despacho que cotejada la información y los soportes allegados por la accionada respecto a lo solicitado por la accionante no se evidencia la entrega total de lo prescrito por el Especialista respecto al del medicamento POLIETILENGLICOL y el suplemento vitamínico ENSOY. Mas sí se evidencia la autorización No. 207749081 para la consulta con Gastroenterología Pediátrica, la cual según lo informado quedó programada para el 16 de junio de 2021 a las 2:00 p.m. en la IPS INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA S.A.S.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En consideración a que no se evidencia cabal cumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela del 17 de septiembre de 2012, el Juzgado al tenor de lo indicado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1.991, ordena el trámite del respectivo Incidente de Desacato.

En consecuencia, conforme lo establecen los Arts. 127 y 129 del C.G.P., el Despacho dispone:

1. Del escrito désele traslado a la Dra. DERLY SOLEY PERDOMO SERRANO en su calidad de Gerente Departamental – Huila de ASMETSALUD E.P.S. S.A.S. y al Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de ASMETSALUD E.P.S. S.A.S., por el término de tres (3) días, para los fines indicados en dicha normatividad, haciéndosele entrega de copia del escrito del accionante.
2. Mediante oficio, solicítese a la Dra. DERLY SOLEY PERDOMO SERRANO en su calidad de Gerente Departamental – Huila de ASMETSALUD E.P.S. S.A.S.¹ y al Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en calidad de Gerente General y Representante Legal de ASMETSALUD E.P.S. S.A.S.², que informen a este Despacho si dicha entidad ha cumplido con el fallo de tutela del 17 de septiembre de 2012, en caso positivo allegar la documentación que los acredite y en caso contrario expliquen los motivos del incumplimiento.
3. Téngase en cuenta las pruebas documentales aportadas por el accionante.
4. La secretaria notifique el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz, conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

¹ derly.perdomo@asmetsalud.com

² gustavo.aguilar@asmetsalud.com



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Por secretaría líbrense los comunicados respectivos³ anexando copia del presente proveído, del escrito del incidente de desacato y de lo ordenado en fallo de tutela de fecha 17 de septiembre de 2012.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

Sev.

³ notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
juridica.huila@asmetsalud.com
juridica.huila2@asmetsalud.com